

CONTESTACIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO HOMAR DE JESÚS GARCÉS MOSCOSO RAD. 2021-00155

Juridica Alcaldía <juridico@tuluva.gov.co>

Lun 4/04/2022 3:13 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Darío Ocampo <ocampo.dario@outlook.com>; Dra. Katerine Lagos Villota <katerinelagosv@outlook.com>

 2 archivos adjuntos (9 MB)

Documentos Dr. Alonso.pdf; Doc-Alcalde.pdf;

CONTESTACIÓN 2021-00155.pdf

PODER 2021-00155.pdf

PRUEBAS 2021-00155.pdf

Atentamente;

OFICINA ASESORA JURÍDICA

Alcaldía Municipal de Tuluá (V)

Contacto: 233-9300 Ext: 3411 - 3418 - 3421

Correo electrónico: juridico@tuluva.gov.co

Dirección: Calle 25 No. 25 - 04 B/ Centro - Tuluá (V)



OFICINA ASESORA JURÍDICA

220.49.2

Tuluá, 01 de abril del 2021

Señor (a)

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

j2aditivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga.

Referencia: Contestación demanda,
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Homar de Jesús Garcés Moscoso
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de Tuluá (V).
Radicación: 76-111-33-33-002-2021-00155-00

ALONSO BETANCOURT CHÁVEZ, abogado en ejercicio, vecino y residente en el Municipio de Tuluá (V), identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.367.905 de Tuluá, portador de la tarjeta profesional No. 129.431 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Tuluá y de conformidad a poder conferido por el señor Alcalde Municipal JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE, obrando dentro del término legal procedo por medio del presente escrito a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I. RESPECTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que son improcedentes y no tienen sustento normativo respecto de la Administración Municipal de Tuluá, teniendo en cuenta que las querencias solicitadas por la accionante son de competencia exclusiva del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, quien es la entidad encargada por ley y tiene bajo su potestad el orden de atención para el pago de las cesantías que se hayan reconocido.

La responsabilidad del ente territorial respecto de la solicitud de cesantías involucra la atención de la petición y la respuesta reconociendo o no dicha prestación, por lo que una vez se expide la resolución que reconoce y liquida las cesantías, el rol del ente territorial culmina y es de EXCLUSIVA responsabilidad del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizar el pago.

En atención a lo anterior por parte de esta Administración Municipal se realizó el trámite que es de su competencia, de conformidad a la normatividad vigente, y por ende no se le ha ocasionado afectación alguna a la hoy demandante, por lo tanto, solicitamos la desvinculación del Municipio de Tuluá del proceso que nos ocupa, y/o la exoneración de toda responsabilidad.

II. A LOS HECHOS

PRIMERO y SEGUNDO: No son hechos, es una referencia normativa.

TERCERO: Es cierto. A través de escrito radicado bajo el número 2020-CES-01573 de fecha 12 de mayo de 2020, el demandante solicitó el reconocimiento y pago de una cesantía parcial.



OFICINA ASESORA JURÍDICA

CUARTO: Es cierto. La Secretaría de Educación Municipal de Tuluá expidió la Resolución No. 310-059-289 del 21 de mayo de 2020 a través de la cual se reconoció y ordenó el pago de una cesantía parcial en favor de Homar de Jesús Garcés Moscoso.

QUINTO: No es cierto. Esta entidad territorial expidió el acto administrativo correspondiente dentro del término legal.

El artículo 4 de la ley 1071 de 2016 estableció que dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de cesantías se deberá expedir la resolución correspondiente. El demandante presentó la solicitud el 12 de mayo de 2020, por lo que la entidad debía resolver antes del 03 de junio de 2020.

Sin embargo, como se mencionó en precedencia, la Secretaría de Educación Municipal de Tuluá expidió la Resolución No. 310-059-289 del 21 de mayo de 2020 a través de la cual se reconoció y ordenó el pago de una cesantía parcial en favor de Homar de Jesús Garcés Moscoso, siendo notificada el 28 del mismo mes y año, encontrándose dentro del término legal.

SEXTO: No es un hecho, es una referencia normativa.

SÉPTIMO: Este hecho se divide en dos puntos. Respecto al primero, no es un hecho, es una referencia normativa.

Respecto al segundo punto que afirma *"Es decir que con la entrada en vigencia de esta normatividad son llamadas a responder las entidades territoriales por el reconocimiento y pago de las sanciones por mora por el pago extemporáneo de las cesantías a los docentes"*.

No es cierto. La entidad territorial solamente será responsable del pago de la sanción por mora cuando el pago extemporáneo de las cesantías se genere como consecuencia del incumplimiento del término previsto para la expedición del acto administrativa que reconozca la prestación. Sin embargo, en el caso bajo estudio no se puede reputar responsabilidad del Municipio de Tuluá, pues la Resolución No. 310-059-289 del 21 de mayo de 2020 fue expedida dentro del término legal.

OCTAVO: De este hecho se desprenden varios hechos.

Al hecho que relaciona *"...mi representado solicitó la cesantía el día 12 DE MAYO DE 2020, siendo el plazo legal para la entidad territorial expedir el acto administrativo de reconocimiento de la prestación hasta el día 03 DE JUNIO DE 2020, el cual fue notificado el día 28 DE MAYO DE 2020, excediendo el termino estipulado"*. **Es parcialmente cierto.** Es cierto en cuanto a que la entidad territorial tenía plazo hasta el 03 de junio de 2020 para expedir el acto administrativo, y que el mismo fue notificado el 28 de mayo de 2020, sin embargo, no es cierto que se haya excedido el termino estipulado. Al respecto es necesario resaltar que las afirmaciones del demandante y relación de fechas que promuega dan cuenta de que se dio cumplimiento al término legal para la expedición del trámite, por lo que resulta ilógico y contradictorio la conclusión a la que llega la parte actora.

Al hecho que relaciona *"...contados de la ejecutoria del mismo el término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para cancelar las CESANTÍAS por parte de la entidad NACIÓN –MEN- FOMAG- a través de la Fiduprevisora S.A., el día 05 DE AGOSTO DE 2020, pero la se realizó el día 20 DE ENERO DE 2021 por lo que transcurrieron más de 188 días de mora contados a partir de los 70 días hábiles que tenían las entidades para reconocer y cancelar la cesantía hasta el momento en que se efectuó el pago"*. **No me consta,** pues el pago de la cesantía no está a cargo del Municipio de Tuluá, por lo que para la entidad que representó le es ajeno el procedimiento que llevo a cabo La Fiduprevisora S.A. para cumplir con el pago y se desconoce la fecha en la que se realizó éste. Se reitera que la responsabilidad de la entidad territorial se limita a la expedición del acto

OFICINA ASESORA JURÍDICA

administrativo que reconoce la prestación dentro del término legal, obligación que se cumplió en el presente caso.

Al hecho que relaciona *"Hay que entender QUE DESPUÉS DE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY 1437 DE 2011 en su artículo 76, se amplió el término de cinco (5) días para interponer recursos de reposición o apelación, a diez (10) días, lo que significa que si bien la jurisprudencia se ha referido a 65 días hábiles para realizar el reconocimiento y pago de las cesantías, hoy en día debe entenderse que el término que tiene la entidad para realizar el pago, no es de 65 días actualmente, sino de 70 días, por lo que la Solicitud de Conciliación será en este sentido".* **No es un hecho.**

NOVENO: No me consta. No se tiene registro de petición presentada ante esta entidad por el demandante solicitando reconocimiento de la sanción moratorio, así como tampoco se evidencia en los anexos de la demanda prueba de ello.

III. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Es necesario iniciar nuestro argumento con base en la normatividad que actualmente rige la materia sobre las prestaciones sociales de los docentes del orden municipal, departamental y nacional.

LEY 91 DE 1989. Por medio de la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio:

"Artículo 2º. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975, la Nación y las entidades territoriales, según el caso, asumirán sus obligaciones prestacionales con el personal docente, de la siguiente manera: (...)

(...)5. Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieron sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles.

***Artículo 3º.** Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional. El Fondo será dotado de mecanismos regionales que garanticen la prestación descentralizada de los servicios en cada entidad territorial sin afectar el principio de unidad.*

***Artículo 5º.** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:*

1. Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado. (...)

***Artículo 15º.** A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones Ver art. 6, Ley 60 de 1993*



OFICINA ASESORA JURÍDICA

Artículo 6° de la LEY 60 de 1993.- "(...) El régimen prestacional aplicable a los actuales docentes nacionales o nacionalizados que se incorporen a las plantas departamentales o distritales sin solución de continuidad y las nuevas vinculaciones será el reconocido por la Ley 91 de 1989, y las prestaciones en ellas reconocidas serán compatibles con pensiones o cualquier otra clase de remuneraciones. El personal docente de vinculación departamental, distrital y municipal será incorporado al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y se les respetará el régimen prestacional vigente de la respectiva entidad territorial (...)"

Artículo 15° (...)1.- "Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes"

Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley."

De lo mencionado en líneas anteriores, se aprecia sin lugar a duda que, corresponde al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, el atender las prestaciones de los docentes como lo de efectuar el pago de las mismas al personal afiliado. Ahora, si bien la Secretaria de Educación Municipal de Tuluá tiene una participación activa en el trámite correspondiente a la realización de proyectos de solicitud de prestación de docentes, no es la entidad responsable de la aprobación del proyecto para reconocimiento de la inclusión de factores salariales, sanción moratoria, desembolso de los dineros y menos quien los administra, esta es COMPETENCIA de la FIDUCIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en cabeza hoy en día de la ENTIDAD FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A.

En tales circunstancias, todo el enjuiciamiento de aquellos actos administrativos que reconozcan, prestaciones de ley de los docentes, debe correr por cuenta de la Nación - Min educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y **NO** de los Entes Territoriales Certificados autorizados para proyectar estas decisiones, en el entendido en que no están asumiendo dicha función, solamente tramitan la petición, la decisión es exclusiva de quien administra de acuerdo a la Ley 91 de 1989 las Prestaciones Sociales del Magisterio Colombiano.

• Por su parte la **LEY 1071 DE 2006** "Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación." en su artículo 4°, estableció:

"Artículo 4°. TÉRMINOS. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

PARÁGRAFO. En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo."

OFICINA ASESORA JURÍDICA

El artículo 5° ibídem por su parte contempló:

“Artículo 5° MORA EN EL PAGO. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

PARÁGRAFO. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.”

En atención a la norma en comento podemos observar que la Secretaría de Educación del Municipio de Tuluá expidió el acto administrativo en observancia de los términos legales, la Resolución No. 310-059-289 de mayo 21 de 2020 “Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL PARA LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO” fue notificada al docente Homar de Jesus Garces el día 28 del mismo mes, ambas fechas se encuentran dentro del término legal de 15 días que se cumplía el día 3 de junio de 2020.

Con relación al pago de la sanción moratoria consagrada en el artículo 5° transcrito anteriormente, el párrafo del artículo 57 **LEY 1955 DE 2019** “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.” precisó:

“Artículo 57°. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaria de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar el principio de unidad de caja con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas por la ley, con excepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET. En todo caso, el Fondo debe priorizar el pago de los servicios de salud y de las mesadas pensionales de los maestros.

Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio sólo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.



OFICINA ASESORA JURÍDICA

PARÁGRAFO. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.

El apoderado de la parte actora fundamenta la responsabilidad del ente territorial en el parágrafo en relación, sin embargo esta entidad territorial difiere en la interpretación dada por el abogado al respectivo parágrafo con relación a los hechos que eniostan la presente demanda, para nosotros en muy clara la postura del legislador al atribuir responsabilidad a la entidad territorial EXCLUSIVAMENTE "en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio" lo que significa que la responsabilidad de asumir el pago de la sanción pretendida solo corresponderá a la entidad territorial cuando aquella no dé respuesta a la petición que realice el interesado solicitando el reconocimiento de sus cesantías, cuando dicha respuesta sea extemporánea, o cuando existiendo respuesta dentro de los términos su notificación sea anómala; presupuestos establecidos por el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN E, Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ en Sentencia de Unificación de Julio 18 de 2018, Radicación No.: 73001-23-33-000-2014-00580-01(4961-15) Circunstancias que no se adecuan a los facticos de la presente demanda ya que la Secretaría de Educación expidió la Resolución 310-059-289 el día 21 de Mayo de 2020 que fue notificada al docente el 28 de mayo de 2020, esto es, dentro de los términos que consagra la ley, pues el término legal de 15 días vencía el día 03 de junio de 2020.

Así el parágrafo plantea una excepción a la regla general trazada en el inciso primero del artículo en mención "Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.", pues el principal responsable y en primer momento llamado a responder por la sanción moratoria en razón al no pago de las cesantías, será el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

IV. EXCEPCIÓN PREVIA

• Falta de legitimación en la causa por pasiva

Esta excepción se fundamenta en que no es este ente territorial el obligado por ley a atender y asumir el pago de las pretensiones solicitadas, dado que dichas querencias son de competencia exclusiva del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Es necesario indicar que la legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación.

El CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA, Consejero ponente: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS, en FALLO del 18 de mayo de 2017, radicación número: 13001-23-31-000-2011-00315-01(AP), se pronunció con relación al tema de la siguiente manera:



OFICINA ASESORA JURÍDICA

“La legitimación material en la causa por pasiva exige que la entidad en contra de la cual se dirige la demanda esté vinculada funcional o materialmente con los hechos que dan origen a la reclamación, lo cual se examinará desde la óptica de las responsabilidades que legalmente corresponden al organismo demandado.”

En efecto, la Ley 91 de 1989, en su artículo 3º, estableció la creación del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, como una cuenta especial de la nación, sin personería jurídica, con independencia patrimonial, contable y estadística, con recursos que deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, con el fin de que asumiera el pago de las prestaciones sociales de los docentes. A su vez, el artículo 9º de la citada ley indica que las prestaciones sociales que pague el Fondo serán reconocidas por la Nación – Ministerio de Educación Nacional.

De esta forma, y conforme a lo establecido en Ley 962 de 2005, artículo 56 y el **Decreto N°1272 del 2018**, las Secretarías de Educación de los municipios certificados educativamente, expiden los actos administrativos que niegan o reconocen las prestaciones sociales de los docentes de las Instituciones Educativas pertenecientes a sus respectiva jurisdicción urbana y rural **previa aprobación y apropiación presupuestal de la FIDUPREVISORA S.A.**, pero lo hacen en representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación Municipal de los entes territoriales certificados educativamente, no suscriben estos actos administrativos como municipio mismo, sino en representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según lo establecido en las mencionadas normas.

De igual manera el municipio no es quien autoriza de fondo el pago de las prestaciones sociales de los docentes, pues de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001 el pago de las prestaciones sociales del personal docente de las instituciones educativas se realiza con los recursos del sistema general de participaciones, enviados por el ministerio, cabe anotar que el Ministerio de Educación Nacional es quien autoriza e imparte las instrucciones de cómo se debe utilizar dichos recursos.

En este orden de ideas podemos indicar que, si bien la Secretaria de Educación Municipal de Tuluá tiene una participación activa en el trámite correspondiente para el reconocimiento y posterior pago de cesantías, no es la entidad responsable del desembolso de los dineros y menos quien los administra, esta es **COMPETENCIA** de la FIDUCIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en cabeza hoy en día de la ENTIDAD FIDUCIARIA. Lo que traduce sin lugar a duda que en caso de probarse en el proceso que no se tuvieron en cuenta la totalidad de los factores salariales a que tiene derecho la demandante, es la entidad FIDUPREVISORA, la llamada a responder por radicar en cabeza de esta la obligación legal de administrar los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Ahora, el apoderado de la parte actora fundamenta la responsabilidad del ente territorial en el parágrafo, artículo 57 de la ley 1955 de 2019

Artículo 57º. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaria de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
(...)

(...)PARÁGRAFO. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaria de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales



OFICINA ASESORA JURÍDICA

del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.

Sin embargo su postura es errada toda vez que muy claramente el enunciado prescribe "en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio" lo que significa que la responsabilidad de asumir el pago de la sanción pretendida solo corresponderá a la entidad territorial cuando aquella no dé respuesta a la petición que realice el interesado solicitando el reconocimiento de sus cesantías, cuando dicha respuesta se dé extemporáneamente, o cuando existiendo respuesta dentro de los términos, su notificación sea anómala; circunstancias que no se adecuan a los hechos de la presente demanda ya que la Secretaría de Educación expidió la Resolución 310-059-289 el día 21 de Mayo de 2020 que fue notificada al docente el 28 de mayo de 2020, esto es, dentro de los términos que consagra la ley, pues el término legal de 15 días vencía el día 03 de junio de 2020.

En este orden de ideas la **legitimación material** en la causa por pasiva la esgrimimos con base en los argumentos que hemos sostenido desde el inicio de esta contestación siendo estos dirigidos a determinar que no es la Administración de Tuluá/Secretaría de Educación Municipal la encargada de aprobar los proyectos de prestaciones de ley de docentes que ordena la inclusión de factores salariales, reconocimiento de sanción moratoria, Reliquidación de pensión, empero si de realizar la proyección, remisión del acto administrativo que reconoce la respectiva prestación, así las cosas, solicito a usted señor Juez que en el momento procesal de abordar el estudio del fondo del asunto objeto de controversia se **DESVINCULE** al Municipio de Tuluá.

V. EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO

• Falta de legitimación en la causa por pasiva

Esta excepción se fundamenta en que no es este ente territorial el obligado por ley a atender y asumir el pago de las pretensiones solicitadas, dado que dichas querencias son de competencia exclusiva del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Es necesario indicar que la legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación.

El CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA, Consejero ponente: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS, en FALLO del 18 de mayo de 2017, radicación número: 13001-23-31-000-2011-00315-01(AP), se pronunció con relación al tema de la siguiente manera:

"La legitimación material en la causa por pasiva exige que la entidad en contra de la cual se dirige la demanda esté vinculada funcional o materialmente con los hechos que dan origen a la reclamación, lo cual se examinará desde la óptica de las responsabilidades que legalmente corresponden al organismo demandado."

En efecto, la Ley 91 de 1989, en su artículo 3º, estableció la creación del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, como una cuenta especial de la nación, sin personería jurídica, con independencia patrimonial, contable y estadística, con recursos que deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, con el fin de que asumiera el pago de las prestaciones sociales de los docentes. A su vez, el artículo 9º de la citada ley indica que las prestaciones sociales que pague el Fondo serán reconocidas por la Nación – Ministerio de Educación Nacional.



OFICINA ASESORA JURÍDICA

De esta forma, y conforme a lo establecido en Ley 962 de 2005, artículo 56 y el **Decreto N°1272 del 2018**, las Secretarías de Educación de los municipios certificados educativamente, expiden los actos administrativos que niegan o reconocen las prestaciones sociales de los docentes de las Instituciones Educativas pertenecientes a sus respectiva jurisdicción urbana y rural **previa aprobación y apropiación presupuestal de la FIDUPREVISORA S.A.**, pero lo hacen en representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación Municipal de los entes territoriales certificados educativamente, no suscriben estos actos administrativos como municipio mismo, sino en representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según lo establecido en las mencionadas normas.

De igual manera el municipio no es quien autoriza de fondo el pago de las prestaciones sociales de los docentes, pues de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001 el pago de las prestaciones sociales del personal docente de las instituciones educativas se realiza con los recursos del sistema general de participaciones, enviados por el ministerio, cabe anotar que el Ministerio de Educación Nacional es quien autoriza e imparte las instrucciones de cómo se debe utilizar dichos recursos.

En este orden de ideas podemos indicar que, si bien la Secretaria de Educación Municipal de Tuluá tiene una participación activa en el trámite correspondiente para el reconocimiento y posterior pago de cesantías, no es la entidad responsable del desembolso de los dineros y menos quien los administra, esta es **COMPETENCIA** de la FIDUCIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en cabeza hoy en día de la ENTIDAD FIDUCIARIA. Lo que traduce sin lugar a duda que en caso de probarse en el proceso que no se tuvieron en cuenta la totalidad de los factores salariales a que tiene derecho la demandante, es la entidad FIDUPREVISORA, la llamada a responder por radicar en cabeza de esta la obligación legal de administrar los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Ahora, el apoderado de la parte actora fundamenta la responsabilidad del ente territorial en el parágrafo, artículo 57 de la ley 1955 de 2019

Artículo 57°. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaria de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
(...)

(...)PARÁGRAFO. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaria de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.

Sin embargo su postura es errada toda vez que muy claramente el enunciado prescribe "en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaria de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio" lo que significa que la responsabilidad de asumir el pago de la sanción pretendida solo corresponderá a la entidad territorial cuando aquella no dé respuesta a la petición que realice el interesado solicitando el reconocimiento de sus cesantías, cuando dicha respuesta se dé extemporáneamente, o cuando existiendo respuesta dentro de los términos, su notificación sea anómala; circunstancias que no se



OFICINA ASESORA JURÍDICA

adecuan a los facticos de la presente demanda ya que la Secretaría de Educación expidió la Resolución 310-059-289 el día 21 de Mayo de 2020 que fue notificada al docente el 23 de mayo de 2020, esto es, dentro de los términos que consagra la ley, pues el término legal de 15 días vencía el día 03 de junio de 2020.

En este orden de ideas la **legitimación material** en la causa por pasiva, la esgrimimos con base en los argumentos que hemos sostenido desde el inicio de esta contestación siendo estos dirigidos a determinar que no es la Administración de Tuluá /Secretaría de Educación Municipal la encargada de **aprobar** los proyectos de prestaciones de ley de docentes que ordena la inclusión de factores salariales, reconocimiento de sanción moratoria, Reliquidación de pensión, empero si de **realizar la proyección, remisión del acto administrativo que reconoce la respectiva prestación**, así las cosas, solicito a usted señor Juez que en el momento procesal de abordar el estudio del fondo del asunto objeto de controversia se **DESVINCULE** al Municipio de Tuluá.

• Cobro de lo no debido

En sintonía con lo esbozado en la excepción anterior, resulta claro que, ante la inexistencia de relación jurídica sustancial alguna entre la parte actora y el Municipio de Tuluá, aunado a que no se encuentran los presupuestos para declarar responsable a mi prohijado de los perjuicios procurados, las expectativas económicas frente a las pretensiones de la demanda, y en contra de la entidad pública, están llamadas a fracasar.

• Innominada

Solicito señor Juez que de conformidad con el artículo 187 del CPACA, si llegaren a probarse dentro del proceso hechos constitutivos de alguna excepción que exonere de responsabilidad al Municipio de Tuluá, se sirva reconocerlas oficiosamente y declararlas probadas en la sentencia.

VI. PRUEBAS

- Copia del expediente Administrativo.

VII. ANEXOS

- Poder para actuar.
- Documentos que acreditan la calidad del alcalde.
- Documentos aducidos como prueba.

VIII. PETICIÓN

Respetuosamente solicito a la Honorable Juez me reconozca personería suficiente para actuar como apoderada del Municipio de Tuluá conforme al poder que me ha otorgado el abogado JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE, en su condición de alcalde y Representante legal de este.

Igualmente se sirva:

- a) **DECLARAR** probadas las excepciones propuestas

Calle 25 No. 25-04 PBX:(2) 2339300 Ext: 3411 Código Postal: 63002
www.tuluá.gov.co – email: juridico@tuluá.gov.co - facebook.com/alcaldiadetuluá
twitter.com/alcaldiadetuluá



OFICINA ASESORA JURÍDICA

- b) **DENEGAR** las pretensiones de la demanda
- c) **DESVINCULAR** de la presente acción al Municipio de Tuluá
- d) **CONDENAR** en costas a la parte demandante

IX. NOTIFICACIÓN

El suscrito recibirá notificación en la Carrera 25 con Calle 25 Esquina, Palacio Municipal, o en la secretaria de su despacho.

De igual manera y dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1437 del año 2011, la entidad demandada tiene como correo electrónico para recibir notificaciones el siguiente: juridico@tulua.gov.co

Del Señor Juez,

ALONSO BETANCOURT CHÁVEZ
C.C. No. 94.367.905 de Tuluá – Valle
T.P. 129.431 C.S.J.
Jefe Oficina Asesora Jurídica

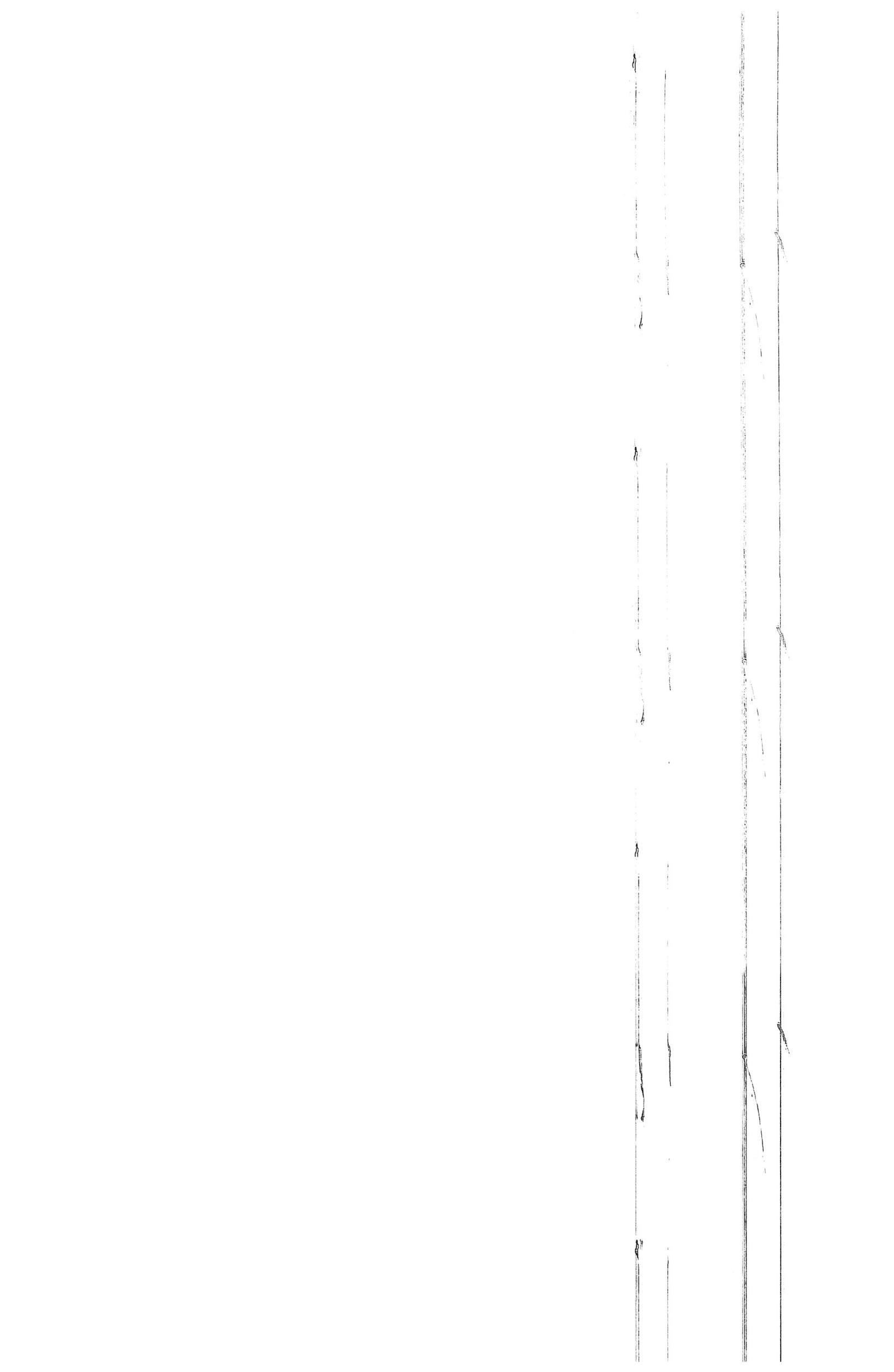
Anexo:

Copia:

Redactor: Darío Ocampo - Contratista Oficina Asesora Jurídica

Transcriptor: Darío Ocampo - Contratista Oficina Asesora Jurídica

Apoyo jurídico: Yurany Pincapié Velásquez - Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica.





OFICINA ASESORA JURÍDICA

Señores:

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA- VALLE DEL CAUCA



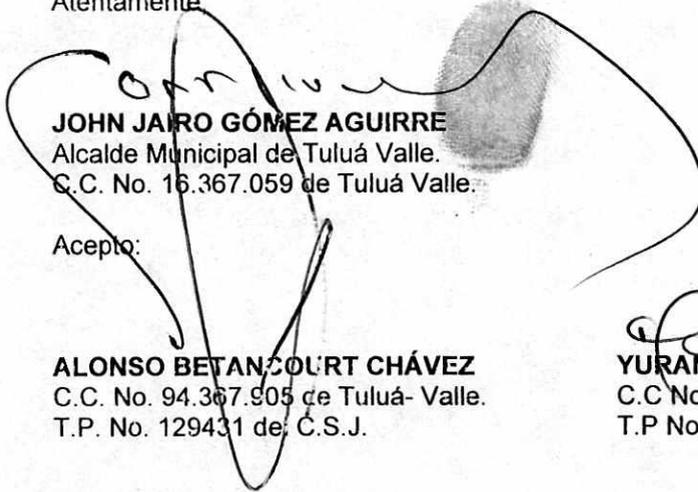
Referencia:	Memorial Poder
Proceso:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	HOMAR DE JESÚS GARCÉS MOSCOSO
Demandado:	Municipio de Tuluá y otros.
Radicación:	76-111-33-33-002-2021-00155-00

JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Tuluá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Alcalde y por ende representante legal del Municipio de Tuluá, comedidamente permítame a través del presente escrito conferir poder especial, amplio y suficiente al abogado **ALONSO BETANCOURT CHAVEZ**, en calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica, igualmente mayor y vecino de esta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.367.905 de Tuluá- Valle, portador de la tarjeta profesional No. 129431 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuman la representación del Municipio como apoderado principal y como apoderados suplentes respectivamente, en calidad de profesionales universitarios de la Oficina Asesora Jurídica a la abogada, **YURANY HINCAPIE VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.793.503 de Tuluá- Valle y con tarjeta profesional No. 170884 del Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado **GUILLERMO GUATAPI TORO** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.227.567 de Tuluá Valle, portador de la tarjeta profesional No. 132671 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en lo sucesivo representen los intereses del Municipio de Tuluá Valle dentro del proceso de la referencia.

Mis apoderados tienen las facultades para contestar la demanda, notificarse, conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, y en general todo para que, en cuanto a derecho estime conveniente.

Sírvase señor juez (a) reconocerles personería jurídica a los abogados **ALONSO BETANCOURT CHÁVEZ**, **YURANY HINCAPIÉ VELÁSQUEZ**, y **GUILLERMO GUATAPI TORO** para que puedan actuar conforme al mandato por mi dado.

Atentamente


JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE
Alcalde Municipal de Tuluá Valle.
C.C. No. 16.367.059 de Tuluá Valle.

Acepto:

ALONSO BETANCOURT CHÁVEZ
C.C. No. 94.367.905 de Tuluá- Valle.
T.P. No. 129431 de C.S.J.


YURANY HINCAPIÉ VELÁSQUEZ
C.C. No. 38.793.503 de Tuluá- Valle
T.P. No. 170884 del C.S.J


GUILLERMO GUATAPI TORO
CC. 94.227.567 de Tuluá Valle
T.P. No. 132671 del C.S.J

Transcriptor: Darío Ocampo – Contratista Oficina Asesora Jurídica





República de Colombia ^{63.356}
NOTARÍA TERCERA DE TULUÁ VALLE
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL

En Tuluá, el 31/3/2022 a las 10:48:40
Al despacho del Notario Tercero de Tuluá Valle,
compareció:

JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE

Se identificó con:
CC 16367059

y presentó personalmente este documento.



CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARIO TERCERO DE TULUÁ
C/ 29 # 24-10 Tel. 2258774,
Terceratulua@supernotariado.gov.co



DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 200-024-422
(Tuluá, 11 de agosto de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN UN CARGO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION COMO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA CÓDIGO 115 GRADO 01 EN LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE TULUA.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TULUA –VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 Numeral 7 de la Constitución Política, artículo 29, numeral D4 de la Ley 1551 del 06 de julio 2012; demás disposiciones legales complementarias y...

CONSIDERANDO

Que la Señora **HEVELIN URIBE HOLGUIN**, identificada con cédula de ciudadanía No 66.726.724 de Tuluá Valle (V), presentó renuncia al cargo que venía desempeñando desde el 1 de enero del año 2020, como **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica**, Código 115 Grado 01, cargo de Libre nombramiento y Remoción, renuncia aceptada a partir del día 10 de agosto de 2021 (inclusive) mediante el Decreto 200-024.421 de fecha 10 de agosto de 2021.

Que para el buen funcionamiento de la entidad, se hace necesario proveer el cargo vacante y una vez verificada la hoja de vida del señor **ALONSO BETANCOURT CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 94.367.905 de Tuluá Valle, se evidencia que cumple con los criterios señalados para asumir el cargo como **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica**.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

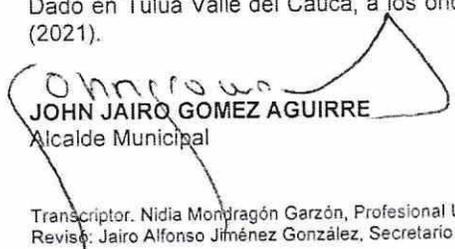
ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar como **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica**, Código 115 Grado 01 al señor **ALONSO BETANCOURT CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 94.367.905 de Tuluá Valle.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto surte efectos a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá Valle del Cauca, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE
Alcalde Municipal


JAIRO ALFONSO JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Secretario de Desarrollo Institucional

Transcriptor: Nidia Mondragón Garzón, Profesional Universitario Gestión y Talento Humano.
Revisó: Jairo Alfonso Jiménez González, Secretario de Desarrollo Institucional.

Carrera 25 Número 25-04 PBX: (2) 233 93 00 Ext: 4011-4012 www.tuluva.gov.co – email: alcalde@tuluva.gov.co
Código Postal 763022 [facebook.com/alcaldiadetuluva](https://www.facebook.com/alcaldiadetuluva) twitter.com/alcaldiadetuluva





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-DIC-1972

BUGALAGRANDE
(VALLE)

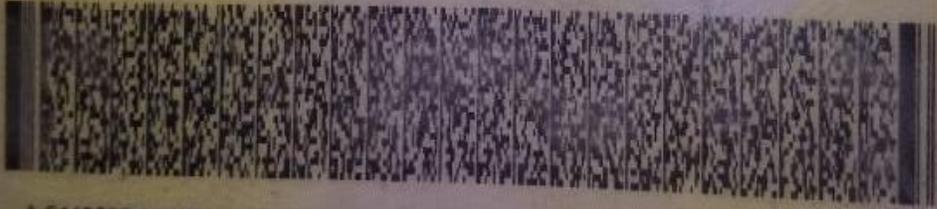
LUGAR DE NACIMIENTO

1.81
ESTATURA

O+
G.S. RH

31-JUL-1991 TULUA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-3110600-56100851-M-0094367905-20020220

04788 02050A 02 105558482

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

94367905

NUMERO

BETANCOURT CHAVEZ

APELLIDOS

ALONSO

NOMBRES

Alonso Betancourt Ch.

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
ALONSO

APELLIDOS:
BETANCOURT CHAVEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO



UNIVERSIDAD
UNIDAD CENTRAL/VALLE

FECHA DE GRADO
27/02/2004

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
94367905

FECHA DE EXPEDICION
13/04/2004

TARJETA N°
129431

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.367.059

GOMEZ AGUIRRE
APELLIDOS

JOHN JAIRO
NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



VÁLIDO PARA CONTESTACIÓN DE DEMANDAS
Y TUTELAS



INICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 23-DIC-1968

TULUA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

26-MAR-1987 TULUA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
SCHAGATRIE BENSIFIO LOPEZ



A-3102500-66116074-M-0016387059-200-0629 0511304273A 02 140986715

ACTA DE POSESION NO. 1

POSESION ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TULUA VALLE JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE

En el Municipio de Tuluá, Departamento del valle del cauca, República de Colombia, a los treinta y un (31) días del mes de Diciembre del 2.019, el suscrito Notario Tercero del Círculo de Tuluá Valle, **CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ**, da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 94 de la Ley 136 de 1.94 y al Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

En desarrollo de lo anterior el suscrito Notario se trasladó al COLISEO DE FERIAS "MANUEL VICTORIA ROJAS" de este Municipio, con el fin de dar posesión a quien fue elegido como Alcalde del Municipio de Tuluá Valle, por votación popular en las pasadas elecciones, realizadas el día 26 de Octubre del 2.019.

A este lugar comparece el señor **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 16.367.059 expedida en Tuluá Valle, y presentó la credencial, que lo acredita como Alcalde de este Municipio, para el periodo **2020-2023** por el **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL DE LA U**, que otorga la Comisión Escrutadora Municipal, mandato a ejercer a partir del 01 de enero del 2020.-

Seguidamente, El Notario le toma juramento al compareciente en estos términos: **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE; ¿ JURA A SU DIOS Y PROMETE AL PUEBLO TULUENO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS Y TODO ORDENAMIENTO JURIDICO, EN EL MANDATO QUE USTED RECIBIO DE SUS ELECTORES? -,**

A lo que el compareciente respondió: **SI JURO A DIOS Y AL PUEBLO TULUENO, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION,**

LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS Y EL MANDATO QUE HE RECIBIDO.

Agrega el Notario: "SI ASI LO HICIERE **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**, QUE SU DIOS LA PATRIA Y LA CIUDADANIA TULUEÑA SE LO PREMIEN Y SI NO EL Y ELLOS SE LO DEMANDEN".-

El posesionado en el referido cargo Señor **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**, presentó los siguientes documentos:

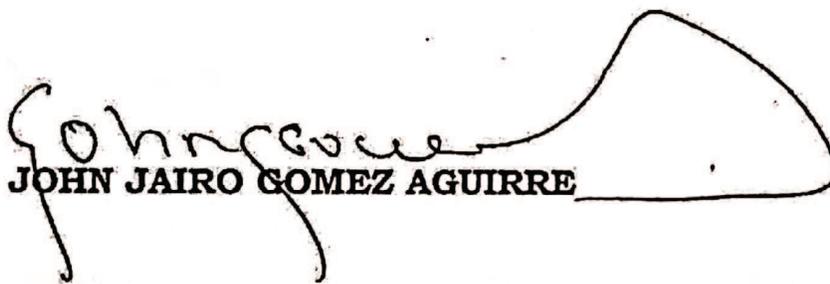
- a).- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía
- b).- Credencial que lo acredita como alcalde del Municipio de Tuluá Valle, para el periodo constitucional 2020-2023, Certificado expedido el 06 de Noviembre del 2.019, por la Comisión escrutadora Municipal.
- c).- Certificado especial de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- d).- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República
- e).- Certificado de seminario de inducción a la Administración pública expedido por la Escuela Superior de Administración Pública
- f).- Declaración bajo juramento relacionado con el monto de sus bienes y rentas y las de su cónyuge e hijos no emancipados
- g).- Formato de hoja de vida
- h).- Afiliación a la EPS
- i) Declaración Extrajuicio rendida ante Notario sobre la inexistencia de proceso de alimentos e Inhabilidades y embargos ejecutivos
- j).- Certificado Judicial vigente
- k).- Certificado Médico
- l).-Libreta Militar

Conforme a lo anterior el suscrito Notario declara posesionado en el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL** al mencionado compareciente.

OBSERVACIONES: Esta posesión surte efectos fiscales y legales a partir del primero (01) de Enero de dos mil veinte (2.020)

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y firman los que en ella intervinieron después de leída y aprobada por las partes.

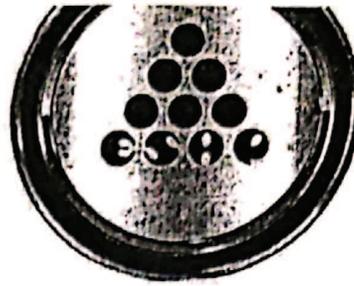
El posesionado Alcalde.


JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE

El Notario


CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ





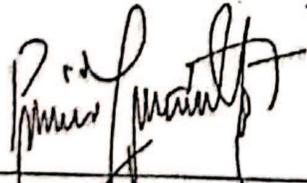
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

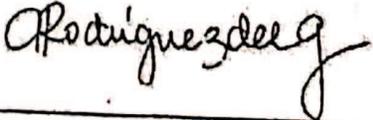
CERTIFICA QUE:

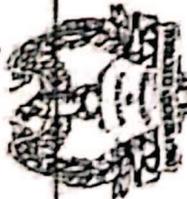
JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE

C.C. 16.367.059

PARTICIPÓ EN EL SEMINARIO DE INDUCCIÓN DE ALCALDES Y GOBERNADORES
REALIZADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. LOS DÍAS 25, 26 Y 27
DE NOVIEMBRE DE 2019 CON UNA INTENSIDAD ACADÉMICA DE 20 HORAS,
DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY 489 DE 1998.
PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. A LOS 27 DÍAS
DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019.


PEDRO MEDELLÍN TORRES
DIRECTOR NACIONAL

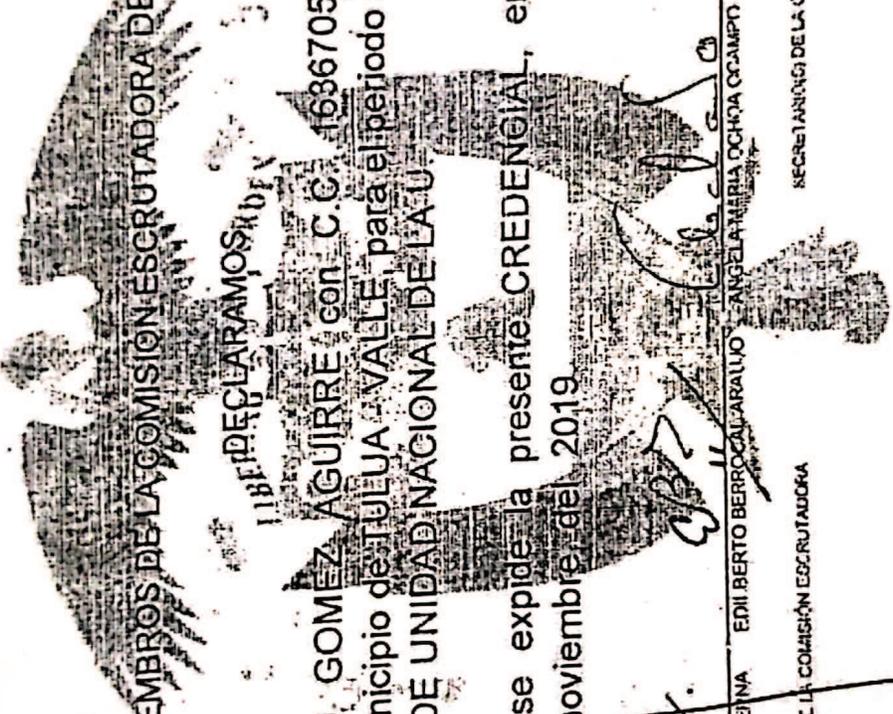

ALEXANDRA RODRÍGUEZ DEL GALLEGO
SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-28

REGISTRADURÍA
 NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL

LIBRE DE DECLARAMOS

Que, JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE con C.C. 16367059 ha sido elegido(a) ALCÁLDE por el Municipio de TULUA VALLE para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL DE LA U

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en CALI (VALLE), el miércoles 06 de noviembre del 2019.

[Handwritten signature]

ROBER HUMBERTO LASEINA
 MAZORRA

MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA

[Handwritten signature]
 ALICIA PINZON OCHOA

SECRETARÍO DE LA COMISION ESCRUTADORA



DECRETO No. 0094
Marzo 05 de 2008

"POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES A LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SECRETARIA DE HACIENDA, SECRETARIA DE EDUCACION Y A LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TULUA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Nacional consagra lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con los fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."

2. Que en concordancia con la disposición anterior el artículo 315 ibídem señala lo siguiente: "Son atribuciones del alcalde: ...3º) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;..."

3. Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 consagra lo siguiente: "Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias..."

4. Que por su parte el artículo 10, ibídem, señala lo que a continuación relaciona "Requisitos de la delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determina la autoridad delegatoria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren..."

5. Que en desarrollo de la citada potestad constitucional y legal de delegación, se hace necesario en aras de dinamizar la actividad de este ente territorial, delegar en unas Secretarías del Municipio de Tulúa, específicas atribuciones del orden administrativo que se definirán detalladamente en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

A.P.I

ARTICULO 1º. Deléguese a la Secretaría de Servicios Administrativos la decisión de los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores de la Administración Central, en especial los siguientes:



Continuación Decreto No. 094 de marzo 05 de 2008

1. Conceder licencias y permisos;
2. Conceder vacaciones y autorizar su compensación en dinero, salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos;
3. Ordenar el pago de incentivos, estímulos y de programas de capacitación y labor de funcionarios de la administración atendiendo el plan de incentivos previamente adoptado y el plan de capacitación avalado por el Alcalde Municipal;
4. Desarrollar las funciones respecto al Comité Paritario de Salud Ocupacional;
5. Reconocer salarios y prestaciones conforme a la normatividad vigente;
6. Reconocer y liquidar prestaciones sociales y cesantías y ordenar su trámite;
7. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores;
8. Decidir solicitudes y reclamaciones de carácter laboral;
9. Establecer los horarios de trabajo;
10. Custodiar y manejar el archivo central del Municipio, frente al cual tendrá el deber de expedir las certificaciones correspondientes;
11. Autorizar y reconocer las licencias por enfermedad general, accidente de trabajo, maternidad y paternidad; al igual que conceder las licencias ordinarias;
12. Llevar el registro de los actos administrativos referentes a las novedades de personal de la Administración Central;
13. Recepcionar y divulgar la información relacionada con los procesos de vinculación de personal de la Administración Central;
14. Conceder permisos a los jueces de la ciudad, en los eventos y bajo las condiciones previstas en el parágrafo del artículo 103 del Decreto Nacional 1660 de 1978;
15. Conceder permisos a notarios de la ciudad en los eventos y bajo las condiciones establecidas en la Ley y por el Gobierno Nacional y posesionar notarios encargados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los actos administrativos que profiera la funcionaria delegada en virtud de este Decreto deberán suscribirse además por la profesional universitaria que coordina la oficina de gestión y desarrollo humano.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la liquidación, reconocimiento y autorización de pago de las cesantías parciales o definitivas a los servidores, la entidad deberá aplicar las normas vigentes al momento de la causación del derecho al pago parcial o definitivo.

Corresponde a la Secretaría de Gobierno establecer el horario de trabajo Inspecciones de Policía.

ARTÍCULO 2°. Deléguese a la Secretaría de Hacienda las siguientes funciones:

1. Tramitar y ordenar el pago de todas las facturas que se generen por concepto de servicios públicos domiciliarios a cargo del ente territorial.
2. Tramitar y ordenar las transferencias que ordena la Ley al Concejo Municipal, Personería Municipal, Instituto Municipal del Deporte y Fondo Local de Salud.

Handwritten signature

Continuación Decreto No. 094 de marzo 5 de 2008

ARTÍCULO 3°. Deléguese a la Secretaría de Educación las siguientes facultades:

1. Tramitar y decidir sobre las inscripciones y ascensos en el escalafón. El trámite de las solicitudes de inscripción y ascenso se realizará conforme a lo previsto en la Ley y el Gobierno Nacional.
2. Expedir las certificaciones de acreditación para el Escalafón Docente.
3. Expedir los actos relacionados con permulas del personal administrativo docente y directivo docente vinculado a este ente territorial.

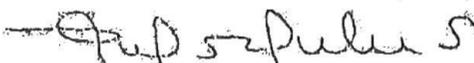
ARTÍCULO 4°. Deléguese en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes facultades:

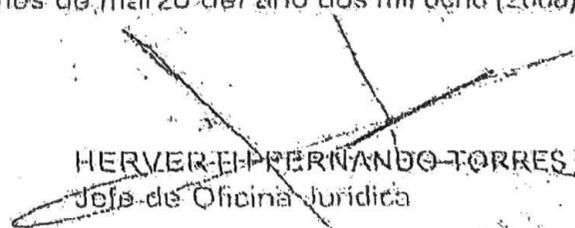
1. Notificarse personalmente de los autos admisorios de demandas, responder e impugnar acciones de tutelas, acciones populares, acciones de cumplimiento, actuaciones administrativas, y de toda la providencia que se dicte en los procesos y diligencias en los que el Municipio de Tuluá y sus dependencias de la Administración Central sea parte. Igualmente para representarlo en las audiencias de conciliación de carácter administrativo y judicial.
2. Representar los intereses del Municipio, en las actuaciones extraprocesales, en los procesos que se surtan ante la jurisdicción ordinaria, Tribunal Contencioso Administrativo, Tribunal Superior del Distrito de Buga y demás instancias judiciales y administrativas a que se tenga acceso por medio de los recursos que la ley permite. La facultad aquí delegada comprende el derecho de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, revocar y reasumir los poderes que otorgue en cualquiera de las etapas de todo proceso o de la actuación pertinente.

Artículo 5°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 126 de abril 27 de 2004, Decreto No. 220 de julio 09 de 2004 y Decreto No. 0330 de octubre 3 de 2005.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tuluá, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).


RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR
Alcalde Municipal


HERVER E. FERNANDO TORRES O
Jefe de Oficina Jurídica

Feb 13 / 06

51110510



Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECTORA



1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO <u>Garcés</u>		SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) <u>Moscoso</u>		NOMBRES <u>Homar de Jesús.</u>	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PAS <input type="checkbox"/> No <u>71-188-081</u>			SEXO F <input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/>	NACIONALIDAD PAÍS COL. <input checked="" type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/>	
LIBRETA MILITAR					
PRIMERA CLASE <input type="checkbox"/>		SEGUNDA CLASE <input checked="" type="checkbox"/>		NUMERO <u>71-188-081</u> DM <u>05</u>	
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO			DIRECCION DE CORRESPONDENCIA		
FECHA	DÍA <u>23</u>	MES <u>06</u>	AÑO <u>1972</u>	<u>Trau 12 N 14 B 27.</u>	
PAÍS	<u>Colombia</u>		PAÍS	<u>Colombia</u>	
DEPTO	<u>Valle</u>		DEPTO	<u>Valle.</u>	
MUNICIPIO	<u>Ansermanuevo.</u>		MUNICIPIO	<u>Tuluá</u>	
			TELÉFONO	<u>2301297.</u> EMAIL _____	

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. a 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA										TÍTULO OBTENIDO: <u>Bachiller Pedagógico</u>	
PRIMARIA			SECUNDARIA				MEDIA			FECHA DE GRADO	
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	MES	AÑO
									<input checked="" type="checkbox"/>	<u>12</u>	<u>1992</u>

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)
DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO. EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), **TL** (TECNOLÓGICA), **TE** (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), **UN** (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER), **DOC** (DOCTORADO O PHD).
 RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
<u>UN</u>	<u>5</u>	<input checked="" type="checkbox"/>		<u>Lic Español y literatura</u>	<u>9</u>	<u>2000</u>	

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD Municipio	PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>	PAÍS Colombia.
DEPARTAMENTO Valle	MUNICIPIO Tulua'	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS 2242121	FECHA DE INGRESO: DÍA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/>
CARGO O CONTRATO ACTUAL Educador.	DEPENDENCIA Educación.	DIRECCIÓN 2242121.	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/>
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/>
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/>
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NUMERO DE AÑOS Y MESES

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	12	3
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO		
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	12	3

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES. (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Tomar de Jesús García Moscoso
FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

LÍNEA GRATUITA DE ATENCIÓN AL CLIENTE No 01800091770 PÁGINA WEB. www.dafp.gov.co



Tomar de Jesús García Moscoso

Hecho en Medellín, el 29 de Junio de 1.9 93

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Cedula de Ciudadania No. 71.188.081

DE Puerto Berrio (Ant.)

APellidos GARCES MOSCOSO

Nombres Homar de Jesús

NACIDO 23-Jun-1972 - Ansermanuevo (Valle)

ESTATURA 1-67 COLOR Ojos

SEREALES Ninguna

FECHA 13-Oct-90

Firma del Ciudadano

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL





REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania

NUMERO 71-188-081
 GARCES MOSCOSO
 APELLIDOS
 HOMAR DE JESUS
 NOMBRES

Homar de Jesus Garces M
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 23-JUN-1972

ANSERMANUEVO
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

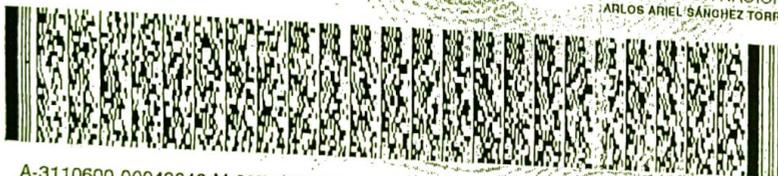
SEXO

13-OCT-1990 PUERTO BERRIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3110600-00042042-M-0071188081-20080807

0001899435A 1

3010009327

60805



AFILIADO

11/06/2001

15/06/2001

Cra 23 # 30-26 - Tulua Tel. 2242366



UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

ACTA DE GRADO

El Suscrito Secretario General de la Universidad del Quindío

CERTIFICA

Que en el libro de ACTAS DE GRADO de la Universidad, figura el ACTA DE GRADO No. 045 , expedida en la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, a los (21) días del mes de SEPTIEMBRE del 2000 Fecha en la cual se cumplió el acto de Graduación de:

HOMAR DE JESUS GARCES MOSCOSO
71.188.081

Presidió dicho acto el Doctor **HECTOR POLANIA RIVERA** Rector de la Universidad y actuó como Secretario General el Doctor (a) **GLORIA INES AGUDELO GOMEZ** quien informó que el aspirante terminó sus estudios en el año de 2000 , y que el Consejo Académico, mediante el acuerdo No. 073 Diploma No. 4669 el (21) del mes de SEPTIEMBRE le confirió el Título de:

LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA

El Acto se autorizó después de que el estudiante cumplió con todos los requisitos exigidos por los reglamentos de la Universidad. Para tal efecto, el señor Decano tomó el juramento al Graduando y le hizo entrega del DIPLOMA que lo acredita como:

LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA

Para constancia y validez se firma este documento.

HECTOR POLANIA RIVERA

El Rector (Fdo)

LUIS EDUARDO TELLEZ CHIVATA

El Decano (Fdo)

GLORIA INES AGUDELO GOMEZ

El Secretario General (Fdo)

Es copia de su original tomada a los VEINTIUN (21) días del mes de SEPTIEMBRE DE 2000

Código 37754

GLORIA INES AGUDELO GOMEZ

Secretario General

096
76013
Martha Cecilia Soria G...
SRIA G...



La República de Colombia
y en su nombre

J D C M Antonio Nariño

Puerto Berrío - Ant.

Autorizado por el Ministerio de Educación Nacional, según Resolución No. 18497
del 23 de Noviembre de 1.989

Confiere a:

Tomar de Jesús Garcés Moscoso

Identificado con C.C. No. 71.188.081 de PUERTO BERRIO

El Título de:

Bachiller Pedagógico

Por razón de haber cursado y aprobado los estudios correspondientes
al Nivel de Educación Media Vocacional, según los planes y
programas vigentes.

[Firma]
COLOMBIA ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
L.D.E.M. "ANTONIO NARIÑO"
RECTOR
PUERTO BERRIO

Secretaría de Educación
Antonio Nariño
Puerto Berrío - Ant.
[Firma]
Secretaria(a)
SECRETARIA

Expedida en Pto. Berrío, el 4 de DICIEMBRE de 1.9 92

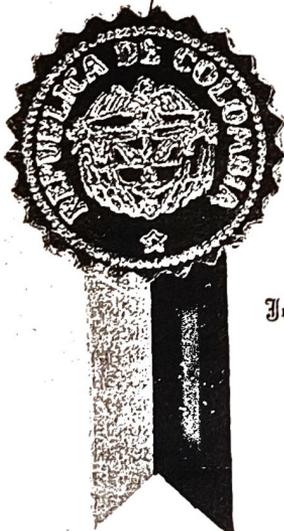
Anotada al Folio No. 742 del Libro de Registro No. 21 MAG

Jefe División de Asuntos Legales, Registro y Control de
Establecimientos Educativos

[Firma]



Dada en Medellín, el 29 de Junio de 1.9 93





MUNICIPIO DE TULUÁ

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
CONSECUTIVO NO. 310-11

NOVEMBER 10 2017

HOJA No. 1

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION
 NOMBRE SECRETARIA: [SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE TULUA]
 DEPARTAMENTO: [VALLE]
 NIT ENTIDAD NOMINADORA: [891900272-1]

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE
 1 Primer Apellido: [GARCES] Segundo Apellido: [MOSCOSO]
 Primer Nombre: [HOMAR] Segundo Nombre: [DE JESUS]
 2 Tipo de Documento: CC CE Número de Documento: [71188081]
 GRADO DE ESCALAFON: [13]
 SEDE NO. 34 LUIS CARLOS DELGADO

III. SITUACION LABORAL
 1 REGIMEN DE CESANTIAS
 Anual Retroactivo
 3 CARGO: Docente
 4 NIVEL: Preescolar
 5 ACTIVO: SI NO
 6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba Propiedad Provisionalidad Otro Cual?
 2 REGIMEN DE PENSIONES
 Nacional Nacionalizado Vigencia 812/2003
 Directivo Docente Cual?
 Primaria Básica Secundaria

IV. HISTORIA LABORAL
 INGRESO
 Tipo Acto Administrativo: [Decreto] Fecha Acto Administrativo: [05/10/1993]
 Fecha Posesión: [07/10/1993] Numero Acto Administrativo: [216]
 TIPO DE A.A.: [Decreto] Nro. de A.A.: [216] FECHA A.A.: [05/10/1993] DESDE: [07/10/1993]

NOVEDADES

Tipo de Novedad	Ing. y Reing.
Plan de Educativo	Sede Principal Aguacalara
Municipio	Tulua (Val)

212

2	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	714	06/03/2008	01/01/2008	
	Plantele Educativo	SEDE Principal Aguacalara					
	Municipio	Tultua (Val)					
3	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	702-700	06/03/2009	01/01/2009	
	Plantele Educativo	SEDE Principal Aguacalara					
	Municipio	Tultua (Val)					
4	Tipo de Novedad	Ascenso o Reubicacion	Resolucion	181	21/04/2010	01/01/2010	
	Plantele Educativo	SEDE NO. 34 LUIS CARLOS DELGADO					
	Municipio	Tultua (Val)					
5	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1027-1055	04/04/2011	01/01/2011	
	Plantele Educativo	SEDE NO. 34 LUIS CARLOS DELGADO					
	Municipio	Tultua (Val)					
6	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	0826-0827	25/04/2012	01/01/2012	
	Plantele Educativo	SEDE NO. 34 LUIS CARLOS DELGADO					
	Municipio	Tultua (Val)					
7	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1001 - 1002	21/05/2013	01/01/2013	
	Plantele Educativo	SEDE NO. 34 LUIS CARLOS DELGADO					
	Municipio	Tultua (Val)					
8	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	171-172	07/02/2014	01/01/2014	
	Plantele Educativo	SEDE NO. 34 LUIS CARLOS DELGADO					
	Municipio	Tultua (Val)					
9	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1082-1116	27/05/2015	01/01/2015	
	Plantele Educativo	SEDE NO. 34 LUIS CARLOS DELGADO					
	Municipio	Tultua (Val)					
10	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	120 121	26/01/2016	01/01/2016	
	Plantele Educativo	SEDE NO. 34 LUIS CARLOS DELGADO					
	Municipio	Tultua (Val)					
11	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	980-982	09/06/2017	01/01/2017	
	Plantele Educativo	SEDE NO. 34 LUIS CARLOS DELGADO					
	Municipio	Tultua (Val)					
V. AUSENCIAS				TIEMPO TOTAL	4 - 1 - 24		
VI. PREVISION SOCIAL				CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS			
				TIEMPO TOTAL	4 - 1 - 24		
				COMIENZA		FINALIZA	

Aprobó: CAROLINE RIVERA CRUZ

Revisó: CAROLINE RIVERA CRUZ

Fm/Fecha dd/MM/yyyy

Elaboró: MARIA GLADIS GUTIERREZ

Certificado Laboral FPM

Página 2 de 3

2013

VII. OBSERVACIONES

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

CAROLINE RIVERA CRUZ

Tipo de Documento

CC

X

CE

Numero de Documento

66711193

Cargo

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

10/11/2017

FECHA EXPEDICIÓN

Caroline Rivera Cruz
FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

2014



215

DATOS GENERALES

PRIMER APELLIDO Garcés	SEGUNDO APELLIDO Moscoso	NOMBRE COMPLETO Homar de Jesús
N° CEDULA CIUDADANÍA: 71-1880081	DE: Pto Berrío (RM)	
DIRECCION: 711880081/Tru28 29-14	MUNICIPIO: Uluá	
TELEFONO FIJO:	CELULAR: 3154435535 <i>2017</i>	
EMAIL: homargarcesmoscoso@gmail.com <i>7723</i>		
CARGO: Docente		
P		
ESPECIALIZACIÓN: Gerencia Informatica		
GRADO EN EL ESCALAFÓN: 13		
NOMBRAMIENTO: PROPIEDAD <input checked="" type="checkbox"/> PERIODO DE PRUEBA _____ PROVISIONAL _____		

CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO PARA EFECTOS DE:

ASCENSO	<input checked="" type="checkbox"/>	PENSION JUBILACION		DEMANDA	
CESANTIA PARCIAL		PENSION INVALIDEZ		ACTUALIZACION	
CESANTIA DEFINITIVA		PENSION GRACIA		PERSONAL	
LICENCIA POR MATERNIDAD		RELIQUIDACION PENSION		OTRO, CUAL?	

ESTA LABORANDO SI NO _____, INDIQUE LA ENTIDAD DONDE ESTA LABORANDO O LA ULTIMA DONDE LABORÓ Inst
Aguilera SEDE Los Carlos Belapio mañana JORNADA _____ NIVEL: PREESCOLAR _____ PRIMARIA SECUNDARIA-MEDIA
 ÁREA Lenguaje y Tecnología

NOTA: Para cumplir con la fecha programada de entrega y realizar una confiable liquidación, se solicita que el memorial sea diligenciado personalmente con información veraz. La liquidación del tiempo de servicio se hace con los soportes que existen en la hoja de vida (historia laboral). Para constancia y conforme a lo anterior se firma:

Homar Garcés Moscoso DD ____ MM 10 AA 2017
 Nombre y Firma del solicitante

DESPRENDIBLE PARA RECLAMAR EL CERTIFICADO DEL TIEMPO DE SERVICIO

CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO PARA EFECTOS DE:

ASCENSO	<input checked="" type="checkbox"/>	PENSION JUBILACION		DEMANDA	
CESANTIA PARCIAL		PENSION INVALIDEZ		ACTUALIZACION	
CESANTIA DEFINITIVA		PENSION GRACIA		PERSONAL	
LICENCIA POR MATERNIDAD		RELIQUIDACION PENSION		OTRO, CUAL?	

NOMBRE FUNCIONARIO SEM: _____

FECHA DE RECIBIDO: DD ____ MM ____ AA ____ FECHA DE ENTREGA: DD ____ MM ____ AA ____

FIRMA DEL FUNCIONARIO SEM: _____

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 310-59.1013
(Tuluá, diciembre 12 de 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA A UNOS DOCENTES Y UN DIRECTIVO DE UNAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A OTRAS, SELECCIONADOS EN EL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS VIGENCIA 2017-2018"

EL SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL DE TULUÁ, en uso de sus facultades legales y las responsabilidades asignadas por la Ley 715 de Diciembre 21 de 2001, el Decreto 1278 de 2002 y

CONSIDERANDO

Que por Resolución No. 2746 del 03 diciembre de 2002, se obtuvo la Certificación de éste Municipio, donde se descentraliza la educación, lo cual le otorga la competencia al mismo para dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos por la Ley 715 de diciembre 21 de 2001.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 22 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 520 del 17 de enero de 2010 emitido por el Ministerio de Educación Nacional cada entidad territorial certificada en educación deberá implementar el proceso para tramitar los traslados ordinarios que tengan origen en solicitud a los docentes y directivos docentes.

Que mediante resolución No. 310-59.664 del 12 de octubre de 2017, se convocó y se adoptó el cronograma de traslados ordinarios de docentes y directivos docentes pertenecientes a la planta global del Municipio de Tuluá (V).

Que la Secretaria De Educación Municipal ofertó 154 plazas vacantes personal docente y 7 de directivos docentes, para efectos de traslado ordinario, para lo cual se recibió 49 solicitudes de traslado de docentes incluyendo a docentes pertenecientes a otras entidades territoriales, tendientes a ser reubicados de Institución Educativa.

Que la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación realizó el estudio de las solicitudes presentadas por los docentes en el proceso ordinario de traslado con las Historias Laborales, en aras de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 310.59-664 del 12 de octubre de 2017.

Que posteriormente se reunieron en el despacho de la Secretaria de Educación Municipal de Tuluá la Profesional Universitaria de Talento Humano, el Asesor Jurídico de la Secretaría de Educación Municipal, y el Secretario de Educación Municipal a fin de analizar la viabilidad de cada solicitud, contándose con el acompañamiento del Presidente del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación del Valle -SUTEV TULUÁ en aras de garantizar la transparencia en el proceso

Que una vez adelantado el procedimiento administrativo de verificación de la información se viabilizaron un total de 13 traslados docentes.

Que analizada las solicitudes realizadas por los docentes y directivos docentes dentro de los términos de Ley y la Resolución No. 310-59.664 del 12 de octubre de 2017, la Secretaría de Educación Municipal de Tuluá público en la página web del Municipio www.tuluva.gov.co el listado de los traslados viabilizados por parte de la Secretaria de Educación Municipal.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución No. 310-59.1013 de 2017

Que en virtud de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar a los docentes y directivo, a las plazas solicitadas y viabilizadas por la Secretaría de Educación Municipal de Tulúa, conforme al proceso ordinario de traslados vigencia 2017 -2018:

Item	Institución Educativa Traslado	Área	Nombre Docente	Identificación
1	GIMNASIO DEL PACIFICO	Matemáticas	Carlos Iván Restrepo	66714046
2	AGUACLARA	Primaria	Mónica Cruz Figueroa	66714046
3	Alfonso López Pumarcojo	Ciencias Naturales y Educa. Ambiental	Marcela Patricia Pulido González	1113302447
4	Corazón del Valle	Primaria	Lorena Patricia Hernández Rojas	41182047
5		Humanidades y Lengua Castellana	Gloria Bertha Coral Erazo	31200314
6		Primaria	Humberto Velez	5947976
7	Juan María Céspedes	Ciencias Naturales Química	José Diego Giraldo López	16354360
8	Julia Restrepo	Idioma Extranjero Inglés	Dora Eugenia Ruiz Basto	66811691
9	Julio Cesar Zuluaga	Idioma Extranjero Inglés	Jhon Walter Ruiz Cast'ro	94151792
10	La Marina	Primaria	Homar de Jesús Garcés Moscoso	71188081
11		Coordinador	Maria Elizabeth Moreno Caicedo	21195535
12	María Antonia Ruiz	Educa. Física Recreación y Deporte	Emilio Marino Muñoz Sánchez	16361022
13		Matemáticas	Jorge Ovidio Arciniegas Marulanda	16360834

ARTÍCULO SEGUNDO: El traslado de los docentes y/o directivos docentes relacionados en el artículo anterior, se hace efectivo conforme al calendario académico del año escolar 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Oficina Kardex de la Secretaría de Educación Municipal de Tulúa, para los fines pertinentes y de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir del 01 de enero de 2018.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Tulúa – Valle, a los doce (12) días del mes de Diciembre de 2017.

WILINTON RODRÍGUEZ QUIÑONEZ
Secretario de Educación Municipal

Transcriptor: Paula A. Rodríguez
Mensajero: Duvanny Toledo
Aprobó: Wilinton Rodríguez

Homar García Moscoso
EL NOTIFICADO
7-1188081



MUNICIPIO DE TULUÁ

RESOLUCIÓN NÚMERO 310-059-203

"Por la cual se resuelve una solicitud de ascenso en el Escalafón Nacional Docente"

EL SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL DE TULUA

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por el numeral 7.15 del artículo 7 y 24 de la ley 715 de 2001 artículo 10 del Decreto Extraordinario 2277 de Septiembre 14 de 1979, reglamentados por el decreto No.241 de 31 de Enero de 2008 y el decreto Municipal 0264 de Septiembre 1 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que el señora GARCES MOSCOSO HOMAR DE JESUS, identificado con C.C. No. 71188081 vinculado como Docente en Carrera mediante radicación No. 2018PQR082 de fecha 09/01/2018 solicitó ascenso para el grado 14 en el Escalafón Nacional Docente.

Que el educador allegó fotocopia de la Resolución No. 181 de fecha 21/04/2010, expedida por la Secretaria de Educación, donde consta que tiene título(s) de LICENCIADO ESPAÑOL Y LITERATURA y se encuentra en el grado 13 del Escalafón Nacional Docente.

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 2277 de 1979 y sus reglamentarios, es procedente acceder a la solicitud de ascenso al Grado 14 por Título y Tiempo de Servicio en el Escalafón Docente, teniendo en cuenta que el(la) docente aporta: tiempo de servicio sencillo comprendido entre 05/09/2002 al 03/09/2004 (2 año(s), 0 mes(es), 0 día(s)), le sobra(n) 2 credito(s) que podrá utilizar para un próximo ascenso.

Que de conformidad con fallos jurisprudenciales es viable proceder al trámite de reconocimiento del ascenso solicitado por el docente con el pago condicionado a la disponibilidad presupuestal que será expedida posteriormente.

Que los efectos fiscales de la presente resolución rigen a partir del 09/01/2018 de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Ascender al educador GARCES MOSCOSO HOMAR DE JESUS, identificado(a) con C.C. No. 71188081 al grado 14 en el Escalafón Nacional Docente.

ARTICULO SEGUNDO

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, ante el(la) SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE TULUA, radicando el escrito personalmente en las ventanillas de atención al usuario, ubicadas en la Calle 25 # 25-04 en la ciudad de Tuluá (Val), en horarios de oficina.

ARTICULO TERCERO

Remitir copia del presente acto administrativo a la oficina de personal para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO

La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tuluá (Valle), a los 09/02/2018

WILINTON RODRIGUEZ QUIÑONEZ
Secretario de Educación

Elaboro: Norbey Zapata
Revisó: Duvermary Toledo
Aprobo: Wilinton Rodríguez Quiñonez

Calle 25 # 25-04 - Tuluá (Valle)
(57)(2)2339300 - Fax: (57)(2)2339300

Luja, a los 14 FEB 2010

Notifiqué personalmente del (la) Resolución 310-059-203

Al Señor (a) Homar de Jesus Garces Moscoso

Con Cédula de Ciudadanía Nro. 71188081

Judico Barragan
EL NOTIFICADOR 734574

Homar Garces Moscoso
EL NOTIFICADO
71-188/081



SOLICITUD ESCALAFÓN

Código: H04.01.F01



Versión: 4.0

Fecha de aprobación: 8 de marzo de 2016

Página 1 de 1

219

RADICACION N°

FECHA DÍA 9 MES 1 AÑO 2018
I. DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO Garces
SEGUNDO APELLIDO MOSCOSO
NOMBRES Homar de Jesus
C.C.N° 71-188081
CORREO ELECTRÓNICO homargarcesmoscoso@gmail.com
DIRECCIÓN Ica 28 N° 29-14

TEL. Y/O CEL. 3154435535
BARRIO No Aguacalera CIUDAD Tulua

MUNICIPIO Tulua
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO La Inst Edu La Marina OFICIAL X PRIVADO

III. SECCIÓN ESPECIFICA

PRIMERA INSCRIPCIÓN ASCENSO X GRADO ESCALAFÓN AL QUE ASPIRA 14
ÚLTIMO TÍTULO ACADÉMICO
GRADO ESCALAFÓN ACTUAL 13 RESOLUCIÓN N° 310-056-181 DIA 21 MES 04 AÑO 2010
EXPEDIDA EN DEPARTAMENTO Valle MUNICIPIO Tulua

IV. DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

CERTIFICADO TIEMPO DE SERVICIO / Folios
CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN Folios
RESOLUCIÓN ORIGINAL MEJORAMIENTO ACADÉMICO Folios
LA CÉDULA CIUDADANÍA / Folios
COPIA TÍTULO / Folios
COPIA ÚLTIMA RESOLUCIÓN ESCALAFÓN / Folios
CERTIFICADO ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS / Folios
CERTIFICADO RESPONSABILIDAD FISCAL / Folios
CERTIFICADO DE IDONEIDAD DEL TÍTULO (para el grado 14) / Folios
OTROS:
NÚMERO TOTAL 7 Folios

POR () CRÉDITOS 002 l-2-
ALCALDIA MUNICIPAL DE TULUA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
09 ENE, 2018
HORA: 7:40
NOMBRE:
Firma del Solicitante Homar Garces M.

Nombre y firma funcionario receptor claudia D... Vo.Bo. Profesional Universitario 2/13

71-1880-081

13 OK



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
CONSECUTIVO NO. 310-11

MUNICIPIO DE TULUA

HOJA No. 1

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA: _____ NIT ENTIDAD NOMINADORA: 891900272-1
 SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE TULUA
 DEPARTAMENTO: VALLE

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: GARCES Segundo Apellido: MOSCOSO
 Primer Nombre: HOMAR Segundo Nombre: DE JESUS
 2 Tipo de Documento: CC CE Número de Documento: 71188081
 GRADO DE ESCALAFON: 13
 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL: SEDE NO. 34 LUIS CARLOS DELGADO

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS
 Anual Retroactivo 2 REGIMEN DE PENSIONES
 Nacional Nacionalizado Vigencia 8/2/2003
 3 CARGO: Docente Cual?
 4 NIVEL: Preescolar Básica Secundaria
 5 ACTIVO: SI NO
 6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba Propiedad Provisionalidad Otro Cual?

IV. HISTORIA LABORAL

INGRESO
 Tipo Acto Administrativo: Decreto Fecha Acto Administrativo: 05/10/1993
 Fecha Posesión: 07/10/1993 Numero Acto Administrativo: 216

NOVEDADES		TIPO DE A.A.	Nro. de A.A.	FECHA A.A.	DESDE
				d m y	d m y
1	Ing. y Reing. Plantel Educativo Municipio	Decreto	216	05/10/1993	07/10/1993
	Sede Principal Aguacilara Tulua (Val)	Decreto			

4/13

221

2	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo Sede Principal Aguacilar Tulua (Val)	Decreto	714	06/03/2008	01/01/2008
3	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo Sede Principal Aguacilar Tulua (Val)	Decreto	702-700	06/03/2009	01/01/2009
4	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Ascenso o Reubicacion SEDE NO. 34 LUIS CARLOS DELGADO Tulua (Val)	Resolucion	181	21/04/2010	01/01/2010
5	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo SEDE NO. 34 LUIS CARLOS DELGADO Tulua (Val)	Decreto	1027-1055	04/04/2011	01/01/2011
6	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo SEDE NO. 34 LUIS CARLOS DELGADO Tulua (Val)	Decreto	0826-0827	25/04/2012	01/01/2012
7	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo SEDE NO. 34 LUIS CARLOS DELGADO Tulua (Val)	Decreto	1001 - 1002	21/05/2013	01/01/2013
8	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo SEDE NO. 34 LUIS CARLOS DELGADO Tulua (Val)	Decreto	171-172	07/02/2014	01/01/2014
9	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo SEDE NO. 34 LUIS CARLOS DELGADO Tulua (Val)	Decreto	1082-1116	27/05/2015	01/01/2015
10	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo SEDE NO. 34 LUIS CARLOS DELGADO Tulua (Val)	Decreto	120 121	26/01/2016	01/01/2016
11	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo SEDE NO. 34 LUIS CARLOS DELGADO Tulua (Val)	Decreto	980-982	09/06/2017	01/01/2017
			TIEMPO TOTAL	4 - 1 - 24		

V. AUSENCIAS

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS	
TIEMPO TOTAL	4 - 1 - 24

VL PREVISION SOCIAL

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE	
COMIENZA	FINALIZA

Elabora: MARIA GLADIS GUTIERREZ Reviso: CAROLINE RIVERA CRUZ Aprobó: CAROLINE RIVERA CRUZ

VII. OBSERVACIONES

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

CAROLINE RIVERA CRUZ

Tipo de Documento

CC

X

CE

Cargo

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Numero de Documento

66711193

10/11/2017

FECHA EXPEDICIÓN

Caroline Rivera Cruz
FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

223
Crec



MUNICIPIO DE TULUA

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
CONSECUTIVO NO. 310-11-1-001568

6. marzo 2020

HOJA No. 1

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA: _____ NIT ENTIDAD NOMINADORA: 891900272-1

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE TULUA

DEPARTAMENTO: VALLE

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: GARCES Segundo Apellido: MOSCOSO

Primer Nombre: HOMAR Segundo Nombre: DE JESUS

2 Tipo de Documento: CC CE Número de Documento: 71188081

GRADO DE ESCALAFON: 14

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL: SEDE NO. 126 GABRIELA MISTRAL

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS

Annual Retroactivo

3 CARGO: Docente

4 NIVEL: Preescolar

5 ACTIVO: SI NO

6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba Propiedad Otro Cual?

IV. HISTORIA LABORAL

INGRESO

Tipo Acto Administrativo: Decreto Fecha Acto Administrativo: 05/10/1993

Fecha Posesión: 07/10/1993 Numero Acto Administrativo: 216

1	Tipo de Novedad	Ing. y Reing.	FECHA A.A.	DESDE		
				d	m	y
	Plan del Educativo	Sede Principal Aguaclara				
	Municipio	Tulua (Val)	Decreto	05/10/1993	07/10/1993	
			Nro. de A.A.	216		
			TIPO DE A.A.	Decreto		

Elaboro: MARIA GLADIS GUTIERREZ
Humano-(4101,6)- Certificado Laboral FPM

Revisó: JUAN DAVID GARCIA SERNA
Firma/fecha dd/MM/yyyy

Aprobó: JUAN DAVID GARCIA SERNA
Página 1 de 3

HOJA No. 2

2	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo Sede Principal Aguaclara Tulua (Val)	Decreto	714	06/03/2008	01/01/2008
3	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo Sede Principal Aguaclara Tulua (Val)	Decreto	702-700	06/03/2009	01/01/2009
4	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Ascenso o Reubicacion SEDE NO. 34 LUIS CARLOS DELGADO Tulua (Val)	Resolución	181	21/04/2010	01/01/2010
5	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo SEDE NO. 34 LUIS CARLOS DELGADO Tulua (Val)	Decreto	1027-1055	04/04/2011	01/01/2011
6	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo SEDE NO. 34 LUIS CARLOS DELGADO Tulua (Val)	Decreto	0826-0827	25/04/2012	01/01/2012
7	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo SEDE NO. 34 LUIS CARLOS DELGADO Tulua (Val)	Decreto	1001 - 1002	21/05/2013	01/01/2013
8	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo SEDE NO. 34 LUIS CARLOS DELGADO Tulua (Val)	Decreto	171-172	07/02/2014	01/01/2014
9	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo SEDE NO. 34 LUIS CARLOS DELGADO Tulua (Val)	Decreto	1082-1116	27/05/2015	01/01/2015
10	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo SEDE NO. 34 LUIS CARLOS DELGADO Tulua (Val)	Decreto	120 121	26/01/2016	01/01/2016
11	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo SEDE NO. 34 LUIS CARLOS DELGADO Tulua (Val)	Decreto	980-982	09/06/2017	01/01/2017
12	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo SEDE NO. 34 LUIS CARLOS DELGADO Tulua (Val)	Decreto	321-322	19/02/2018	01/01/2018
13	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Ascenso o Reubicacion SEDE NO. 81 PABLO SEXTO Tulua (Val)	Resolución	203	09/02/2018	09/01/2018

Tipo de Novedad		Traslados		Resolución		TIEMPO TOTAL	
14	Plantel Educativo	SEDE NO. 81 PABLO SEXTO	Tulua (Val)	310-59-1013	12/12/2017	15/01/2018	
	Municipio						
15	Plantel Educativo	SEDE NO. 126 GABRIELA MISTRAL	Tulua (Val)	002	26/01/2018	26/01/2018	
	Municipio						
16	Plantel Educativo	Cambios de Sueldo		1016	06/06/2019	01/01/2019	
	Municipio	SEDE NO. 126 GABRIELA MISTRAL	Tulua (Val)				
V. AUSENCIAS							
TIEMPO TOTAL 0 - 5 - 26							

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS

TIEMPO TOTAL		TIEMPO TOTAL	
		0 - 5 - 26	

VI. PREVISION SOCIAL

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE

Fondo Prestacional del Magisterio

VII. OBSERVACIONES

COMIENZA 07/10/1993

FINALIZA

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

JUAN DAVID GARCIA SERNA

Tipo de Documento CC CE

Cargo

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Numero de Documento 1036631106

06/03/2020

FECHA EXPEDICION

Juan David Garcia Serna
 FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

	CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO		Código: H07.01.F02	
	Versión: 6.0	Fecha de Aprobación: 19 de septiembre de 2018	Página 1 de 1	

TRD.310-11-1-001569

Tuluá, 6 de marzo de 2020

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

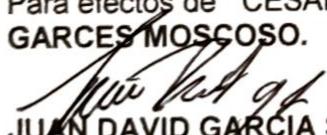
CERTIFICA:

Que revisada la carpeta de prestaciones sociales de la hoja de vida del (la) señor(a) **HOMAR DE JESUS GARCES MOSCOSO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **71.188.081**, se encontró que al momento de expedir la presente certificación SI le figuran registros sobre trámites de **CESANTIAS PARCIALES** con cargo a:

ENTIDAD	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN			*VALOR
		D	M	A	
GOBERNACIÓN DEL VALLE					-0-
MUNICIPIO DE TULUÁ					-0-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	310-056-041	07	02	2008	\$ 3.636.419
	310-054-0411	18	07	2012	\$ 49.730.439
	310-054-1077	07	12	2015	\$ 13.680.244

OFICINA KARDEX			
N° DEL CERTIFICADO TIEMPO DE SERVICIO	FECHA DE EXPEDICIÓN		
	D	M	A
310-11- 1-001568	06	03	2020

Para efectos de **CESANTIAS PARCIALES** a solicitud **HOMAR DE JESUS GARCES MOSCOSO**.


JUAN DAVID GARCÍA SERNA
 Profesional Universitario
 Área Talento Humano

Proyecto: María Gladis Gutierrez
 Transcriptor: María Gladis Gutierrez



SECRETARIA DE EDUCACIÓN

**SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE TULUA
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

RESOLUCION No 310-059-289

21 de mayo de 2020

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL PARA LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE TULUA, nombrado mediante Decreto 200-024-0001 del 1 de enero de 2020, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 2831 del 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2020-CES-015735 de fecha 12/05/2020 el señor **HOMAR DE JESUS GARCES MOSCOSO** identificado con la C.C. Nro. 71188081, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a **COMPRA DE VIVIENDA-Liberación de Gravamen Hipotecario** y que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación MUNICIPAL por el tiempo laborado en la I.E LA MARINA del Municipio de TULUA.

Que según certificación Nro. **310-11-1-001568** de fecha 06/03/2020 expedida por la Secretaria de Educación de Tuluá, Valle del Cauca se constata que la docente viene prestando sus servicios durante 26 años, 05 meses y 00 días, lapso comprendido del 07/10/1993 al 06/03/2020, en forma CONTINUA.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Certificado de anticipos de cesantías expedido por la entidad que las cancelaba antes de la creación del F.N.P.S.M.
- Certificado de Libertad y tradición del inmueble no mayor de tres meses.

Que los factores salariales que sirven como base para la liquidación son:

FACTOR	VALOR
Asignación Básica Mensual	<u>\$3.919.989</u>
Horas Extras	<u>\$162.559</u>
Bonificación mensual	<u>\$117.600</u>
Prima de vacaciones	<u>\$176.771</u>
Prima de navidad	<u>\$368.274</u>
Prima de servicios	<u>\$168.992</u>
TOTAL	<u>\$4.914.185</u>
No. De Días Liquidados	<u>9.510</u>
VALOR TOTAL CESANTÍAS LIQUIDADAS	<u>\$129.816.387</u>



SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Que según certificación N°.310-11-1-001569 expedida por **KARDEX DE EDUCACION MUNICIPAL**, calendarada 06/03/2020 al peticionario se le han cancelado Cesantías Parciales, así:

RESOLUCIÓN NRO.	FECHA	VALOR
310-056-041	07/02/2008	\$3.636.419
310-054-0411	18/07/2012	\$49.730.439
310-054-1077	07/12/2015	\$13.680.244
TOTAL CESANTIAS CANCELADAS		\$67.047.102

Que el acto administrativo una vez notificado y ejecutoriado será remitido para pago a la entidad FIDUPREVISORA en cumplimiento al artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite.

Que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece: "Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse". (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que la Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984; artículo 156 del C.S.T, Decreto 1083 de 2015; artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002 modificado por el Decreto 994 de 2003.

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1.989, Decreto 2755 de 1966 y su Decreto reglamentario No. 888 de 1991 y Los Acuerdos del Consejo Directivo del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al docente **HOMAR DE JESUS GARCES MOSCOSO** identificado con la C.C. Nro. 71188081, la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$129.816.387)** por concepto de liquidación Parcial de Cesantías, solicitada conforme a la parte motivada de la presente resolución, que le corresponde por sus servicios prestados como Docente **MUNICIPAL**



SECRETARIA DE EDUCACIÓN

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar \$67.047.102=, por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, para un saldo de \$62.769.285, del cual se girará la suma de \$62.769.285 como anticipo de cesantías con destino a COMPRA DE VIVIENDA – LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO, valor que se pagará por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a nombre de **COOPERATIVA COOEMTULUA con NIT No. 891.901.162.-4.**

PARAGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la ley.

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO CUARTO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984; artículo 156 del C.S.T, Decreto 1083 de 2015; artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002 modificado por el Decreto 994 de 2003

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, ante el SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE TULUA.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha en que quede en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá a los 21 días del mes de mayo de 2020



EVER ANTONIO VILLEGAS MORANTE
SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Elaboró: Norbey Zapata
Revisó: Miryam Patricia García Zúñiga
Aprobó: Ever Antonio Villegas Morante

EL NOTIFICADO: _____

FECHA NOTIFICACION: _____

HOJA DE REVISION

Firmado por:
LAURA INES
RAMIREZ GUERRERO
2020/06/24 10:07:29



PRESTACION CESANTIA PARCIAL PARA COMPRA - PRESUPUESTO ORDINARIO

OFICINA REGIONAL TULUA

IDENTIFICADOR 1908408

NRO. RADICACION 2020-CES-015735

APELLIDOS GARCES MOSCOSO

FECHA RADICACION 2020-05-12

NOMBRES HOMAR DE JESUS

FECHA RECIBO 2020-06-02

DOCUMENTO 71,188,081

CC FECHA ESTUDIO 2020-06-24

VINCULACION NACIONALIZADO

FTE RECURSOS SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91 MOTIVO CESANTIA PARCIAL : LIBERACION HIPOTEC

de 2 PLANTEL

INSTITUCION EDUCATIVA AGUACLARA

VALOR LIQUIDADO 129,816,387

ANTICIPOS PAGADOS 67,047,102

VALOR A RECONOCER 62,769,285

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
NIT	8919011624	COOPERATIVA COOMTULUA	100.00000%		

ESTADO APROBADA

OBSERVACIONES

DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA SE PROCEDE CON EL ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE CESANTÍAS PARCIALES PARA LIBERACION DE HIPOTECA , SEGÚN LO SEÑALADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN RES. NO 310059289 DEL 21/05/2020 SE TRATA DE UN DOCENTE CON RÉGIMEN DE ANUALIDAD. LA PRESTACIÓN SE RECONOCE POR LOS PERIODOS DE 1993/10/07 AL 2020/03/06
2020-CES-015735 1908408 1993 HOMAR GARCES MOSCOSO

A FAVOR DE: COOPERATIVA COEMTULUA CON NIT 8919011624

FACTORES SALARIALES VALOR

ASIGNACION BASICA \$ 3.919.989

HORA EXTRA \$162.559

BONF MENSUAL \$ 117600

PRIMA SERV \$ 168992

PRIMA NAVID \$ 368.274

PRIMA VACAC \$ 176.771

TOTAL \$4.914.185

DIAS 9.510

VALOR TOTAL LIQUIDADO: \$ 129,816,387

VALOR A DEDUCIR POR ANTICIPOS: \$ 67,047,102

VALOR A RECONOCER: \$ 62,769,285

La presente resolución no constituye título ejecutivo Administrativo en concordancia con la Sentencia Unificada SU-014 d el 2002 del 20 de mayo de 2005 del Consejo de Estado suscrita entre el Ministerio de Educación y la Superintendencia de la Educación.

CONFORME LO ANTERIOR, SE APRUEBA EL PAGO DE CESANTIAS ENCONTRANDOSE EL ACTO ADMINISTRATIVO AJUSTADO A DERECHO.

Información Radicación

Fecha Radicación: 12/05/2020 10:53:17

248

Secretaria: TULUA

Nro. Radicado:2020-CES-015735

Docente: HOMAR DE JESUS GARCES MOSCOSO

Tipo ID:CC

Nro. Identificación:71188081

Prestación Principal: CESANTIA PARCIAL

Tipo Prestación:CESANTIAS

Clasificación Global: TRAMITE NORMAL

Fuente Recursos: RECURSOS PROPIOS

Tipo Vinculación: MUNICIPAL

Estado Actual: 2200993

Nvez: 1

Estados OnBase	
<u>Estado</u>	<u>Fecha</u>
RADICADO ENTE	12/05/2020 10:53:17

Documentos Requeridos				
<u>Documento</u>	<u>Descripción</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Recibido (Si/No)</u>	<u>Recibido</u>
Certificado de Deducción antes de la Creación del FNPSM			NO	0
Certificado de la entidad oficial, financiera o persona natural sobre el monto y vigencia de la obli			NO	0
Documento de Estudiante	Copia		NO	0
Recibo de pago u orden de matrícula de la institución educativa	Debe incluir número de NIT, programa académico, periodo académico grado, valor de matrícula, entidad bancaria, número y tipo de cuenta.		NO	0
Registro Civil de Nacimiento	En donde refleje el nombre de los padres para demostrar parentesco, en caso que el educador fuese soltero		NO	0

5/25

**Tuluá**

de la gente para la gente

SECRETARIA EDUCACION

Tuluá, 29 de mayo de 2020

TUL2020EE004525



Señores

FIDUPREVISORA

SANDRA MARIA DEL CASTILLO ABELLA

servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

Bogotá, D.C., Bogotá, D. C.

Asunto: Remisión de Actos Administrativo de cesantías para pago

Cordial saludo, de acuerdo con lo informado en el comunicado No. 05 de mayo de 2019, me permito remitir para generación de pago, 01 actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1955 del 25/05/2019 artículo 4 del Decreto 2831 de 2005 y decreto 1272 de 2018.

N°	CC	NOMBRES	Radicado	Folios
1	71188081	HOMAR DE JESUS GARCES MOSCOSO	2020CES015735	12

Se adjunta: Expediente de solicitud, Acto administrativo notificado, documentos de identidad, Total 12 folios.

Atentamente,

NORBEY ANTONIO ZAPATA VARGAS

Profesional Universitario

Talento Humano

Anexos:

Proyectó: NORBEY ANTONIO ZAPATA VARGAS
Revisó: NORBEY ANTONIO ZAPATA VARGAS

COMPRA DE VIVIENDA O LOTE	<input type="checkbox"/>	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	<input type="checkbox"/>	REPARACIÓN Y APLIACIÓN DE VIVIENDA	<input type="checkbox"/>	LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO	<input type="checkbox"/>	ESTUDIO	<input type="checkbox"/>
---------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	------------------------------------	--------------------------	------------------------------------	--------------------------	---------	--------------------------

Radicado No. Fecha de Radicación

(Para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formato debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

DATOS DEL EDUCADOR

1. Primer Apellido: Segundo Apellido:
 Primer Nombre: Segundo Nombre:

2. Tipo de Documento: CE Nombre Documento:

3. Dirección de Residencia (o para correspondencia):

 Departamento: Ciudad o Municipio:
 Teléfono de Residencia (o donde se pueda ubicar):

4. Nombre del Establecimiento educativo donde labora:

 Ciudad o Municipio: Departamento:
 Nivel: Preescolar Primaria Básica Secundaria Directivo

5. Correo electrónico:

TIPO DE VINCULACIÓN

Nacional: Nacionalizado: Departamental: Municipal: Distrital:

FECHA ÚLTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL:

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia, la ley 1581 de 2012, el decreto 1377 de 2013 y demás normas concordantes relacionadas con el régimen general de protección de datos personales, los titulares de los mismos sean afiliados, representantes legales o causahabientes, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos frente al encargado o responsable del tratamiento de los mismos.

Homar de Jesús García Moscoso
FIRMA DOCENTE

FIRMA APODERADO

SI LISTED ACTÚA A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXIAR PODER DEBIDAMENTE OTORGADO INDICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NÚMERO DE TARIETA PROFESIONAL

DESPRENDIBLE PARA EL SOLICITANTE DE LA PRESTACIÓN

RADICADO No. FECHA:

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO ÚNICO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE SALARIOS

SECRETARIA EDUCACIÓN DE:
T U L U A
CIUDAD O MUNICIPIO:
T U L U A

NIT ENTIDAD NOMINADORA
8 9 1 9 0 0 2 7 2 - 1
DEPARTAMENTO:
V A L L E D E L C A U C A

I. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

Primer Apellido: G A R C E S
Segundo Apellido: M O S C O S O
H O M A R
D E J E S U S
Tipo de Documento: CC CE Numero Documento: 7 1 1 8 8 0 8 1

II. SITUACIÓN LABORAL

Tipo de vinculación: Nacional: Nacionalizado: Departamental: Municipal: Distrital:
Tipo de nombramiento: Propiedad Provisional Periodo de Prueba
Cargo: Docente Directivo docente Cual? _____
Nombre del establecimiento educativo actual o el último si es retirado: I E L A M A R I N A
Ciudad o Municipio: T U L U A Departamento: V A L L E
Nivel: Preescolar Primaria Básica Secundaria Directivo
Activo: Si No

III. ESCALAFON

GRADO DE ESCALAFON 1 4 No. A.A. FECHA A.A. FECHA EFECTOS FISCALES

FACTORES SALARIALES		DESDE: 1 1 2019	HASTA: 30 12 2019
ASIGNACION BASICA (SUELDO)			\$ 3.919.989
HORAS EXTRAS			\$ 1.950.708
BONIFICACION PEDAGOGICA G14, FACSAL			\$ 546.289
BONIFICACION MENSUAL DC.1566			\$ 117.600
BONIFICACION DIFICIL ACCESO			\$ 605.638
AUXILIO DE TRANSPORTE			
PRIMA DE HABITACION			
PRIMA DE GRADO			
PRIMA DE ESCALAFON			
PRIMA DE VACACIONES			\$ 2.121.257
PRIMA DE NAVIDAD			\$ 4.419.285
PRIMA DE SERVICIOS			\$ 2.027.899
TOTAL \$			

APORTES FOMAG DOCENTE

FACTORES DE APORTE

Ley 91/89 Ley 812 Sueldo
Sobre sueldos

DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Primer Apellido: G O M E Z Segundo Apellido: P O T E S
Primer Nombre: C L A U D I A Segundo Nombre: P I E D A D
Tipo de Documento: CC CE Numero Documento: 2 9 8 7 3 1 7 4
Cargo: R E C T O R A

26/02/2020

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA